



**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA

**RADICACIÓN:** 087583184002-2024-00247-00

**ACCIONANTE:** GONZALO DE JESÚS GUEVARA BROCHERO

**ACCIONADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente estudio de admisión. Sírvase Proveer. Soledad, junio 21 de 2024.

La secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

El señor GONZALO DE JESÚS GUEVARA BROCHERO, actuando en nombre propio ha presentado Acción de Tutela contra la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, por considerar que le han violado sus derechos fundamentales a la igualdad, derecho al trabajo, al debido proceso, y a la unidad familiar.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma.

Atendiendo la naturaleza de los hechos decantados en esta acción constitucional este Despacho estima pertinente y conducente, la Vinculación por Pasiva en esta acción constitucional a la COORDINADORA DEL GRUPO DE PROVISIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL SENA, doctora ALBA ISABEL PINEDA OROZCO o quién haga sus veces y a las personas y/o aspirantes que conforman la lista de elegible para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR, Código 5030, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 170160, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE en el marco del Proceso de Selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, por poder tener intereses en las resultas del proceso.

En cuanto a la medida provisional solicitada consistente en la suspensión temporal del uso de la lista de elegibles y nombramientos en periodo de prueba por parte del SENA de la OPEC 170160; a ella no se accederá teniendo en cuenta el estadio temprano en que nos encontramos, donde se requiere en el trámite breve y sumario de esta acción constitucional que se integre la litis y se le dé la oportunidad a los accionados de controvertir lo manifestado en los hechos del escrito tutelar, aportando su soportes probatorios, para que de fondo y de acuerdo a lo probado, en caso de encontrarse prosperas las pretensiones deprecadas al interior del clamor tutelar, se adopten las decisiones que garantice el pleno



restablecimiento de los derechos fundamentales que se consideran vulnerados, debiéndose analizar con absoluto detenimiento.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de Soledad,

**RESUELVE:**

1°. **ADMITASE** la acción de Tutela presentada por el señor GONZALO DE JESÚS GUEVARA BROCHERO, quién actúa en nombre propio contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, por considerar que le han violado sus derechos fundamentales a la igualdad, derecho al trabajo, al debido proceso, y a la unidad familiar.

2°. **VINCULAR POR PASIVA** a la presente acción constitucional a la COORDINADORA DEL GRUPO DE PROVISIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL SENA, doctora ALBA ISABEL PINEDA OROZCO o quién haga sus veces y a las personas y/o aspirantes que conforman la lista de elegible para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR, Código 5030, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 170160, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA en el marco del Proceso de Selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, por las razones expuestas en la parte motiva.

3°. **OFÍCIESE** a los accionados y vinculados, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Téngase como pruebas: las DOCUMENTALES: las aportadas junto con la acción de tutela.

5°. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones pertinentes.

6°. **SE ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co> o la tengan disponible para tal fin, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, para dar a conocer esta acción constitucional a las personas y/o aspirantes que conforman la lista de elegible para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR, Código 5030, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 170160, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA en el marco del Proceso de Selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, de manera que quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen. **De lo anterior deberán remitir al Despacho, constancia de su publicación y la notificación respectiva a los correos reportados que tengan en su base de datos de los interesados o aspirantes referidos, debiendo adjuntar los documentos anotados al momento de surtir dicha notificación.**

7°. **NO** Acceder a la solicitud de medida provisional solicitada, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

8°. **EXHORTAR** al accionante el señor GONZALO DE JESÚS GUEVARA BROCHERO, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la



entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido o si el procedimiento le fue efectuado antes de esta notificación dándole solución a su necesidad; por lo que se solicita proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiar en tal sentido.

9°. **ORDENAR** que la presente acción de tutela sea publicada en el Micrositio del Juzgado, en el nuevo portal de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>, en aras de garantizar su publicidad y enteramiento de todos lo que se crean con interés en intervenir en el trámite tutelar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**  
**JUEZA**

03.